



CONTRATO No. UTJ-CF-04-2024

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE 20 LTS 2024", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. GERARDO VENEGAS OROZCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su Rector:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.
- b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UNIVERSIDAD", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.
- c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.







Innovación Ciencia y Tecnología









- d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.
- e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.
- II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante que:
- a) Su representada se constituyó el 27 de diciembre de 1965, de acuerdo al Acta Constitutiva en Escritura Pública No. 36,214, ante la fe del Lic. Luis del Valle Prieto, Notario Público No. 20 del Distrito Federal (CDMX), México.
- b) Que mediante la Escritura Pública número 120,154, de fecha 25 de enero del año 2023, pasada ante la fe del Notario Público No. 221, Lic. Francisco Talavera Autrique, de la Ciudad de México, se designa como apoderado legal para trámites administrativos y representaciones al C. Gerardo Venegas Orozco.
- c) Asimismo, el representante legal se identifica con pasaporte número G40232697.
- d) Su registro Federal de Contribuyentes es BPU7901018D4.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que <u>No</u> se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.
- f) Tiene su domicilio fiscal en la avenida Santa Fe, No. Int. 428, Torre III, Piso 14, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, en el municipio de Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C. P. 05348.

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" fue el proveedor adjudicado mediante el acuerdo de adjudicación directa UJT-SAD-055-2024, el cual fue autorizado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UTJ, et día





Innovación, Ciencia y Tecnología



Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1º de Mayo. C.P. 44979, Guadalajara, Jalisco. Teléfono 33 3030-0900. www.utj.edu.mx





19 de marzo de 2024, con No. De Expediente AI-73-028-914139990-N-7-2024, por lo que se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", agua purificada envasada en garrafones de 20 litros, en sus dos instalaciones con domicilios en Sede Miravalle ubicado en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco y su Unidad Académica "Ciudad Creativa Digital" ubicada en la calle Independencia No. 55, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco; lo anterior en los términos de la propuesta presentada y que junto con los documentos especificados en el proceso de "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE 20 LTS 2024", las propias especificaciones técnicas y económicas del proveedor adjudicado, forman parte del presente contrato.

SEGUNDA. -COSTO DE LOS BIENES. Se establece como contraprestación por la totalidad de la adquisición de los bienes la cantidad de \$ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, de acuerdo a la siguiente propuesta:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Agua purificada de garrafón 20 litros: incluye el préstamo de garrafones en comodato y los estantes para garrafón de 5 y 10 piezas.	4,000	piezas	\$30.00	\$120,000.00
			SUBTOTAL	\$120,000.00
			IVA	\$0.00
			TOTAL	\$120,000.00

TERCERA. – **PAGO DE LOS BIENES.** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a "EL PROVEEDOR" por los bienes suministrados, conforme las necesidades y consumos, así como una vez hechas las conciliaciones y validaciones de entrega, expedido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), dentro de los 07 siete días naturales posteriores a la recepción de la documentación requerida y realizado el procedimiento administrativo correspondiente, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas, efectuándose el pago los días martes y jueves de 9:00 a 14:00 horas.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del día 22 de marzo de 2024 al 05 de diciembre de 2024.

CUARTA. - TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes serán suministrados semanalmente por el "EL PROVEEDOR", conforme a las necesidades y consumos de la "LA UNIVERSIDAD" y a solicitud de ésta, dentro de los días y horas hábiles, en las áreas designadas para tal efecto a partir de la firma del presente contrato y hasta completar la cantidad total contratada.

QUINTA. - CALIDAD DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR" deberá asegurar la calidad de los bienes, por lo que se obliga a llevar control de calidad en sus procesos de purificación, producción y











Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1º de Mayo. C.P. 44979, Guadalajara, Jalisco. Teléfono 33 3030-0900. www.utj.edu.mx







embotellado de los garrafones de agua, en cuanto a su correcto envasado, fechas de caducidad o consumo preferente, así como las condiciones de salubridad, higiene y sello de seguridad o etiquetado, por lo que se compromete a entregar a la "LA UNIVERSIDAD", de manera mensual, los certificados de calidad del agua, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015 para Productos y Servicio de Agua y Hielo para Consumo Humano, envasados y a granel.

SEXTA. – VERIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES. - "LA UNIVERSIDAD" podrá a través del personal designado, verificar en todo momento, que los bienes objeto del presente contrato, se estén entregando en las condiciones convenidas con el "EL PROVEEDOR", por lo que en el supuesto de que se realicen de manera parcial o deficiente "LA UNIVERSIDAD" notificará a aquél las deficiencias, observaciones o anomalías, para que sean subsanadas o restituido el bien.

SÉPTIMA. – PRÉSTAMO DE ENVASES O GARRAFONES Y/O EXHIBIDORES. - "EL PROVEEDOR" proporcionará en calidad de préstamo para el consumo habitual y/o eventos especiales, hasta 50 (cincuenta) garrafones para las áreas o ubicaciones designadas por la "LA UNIVERSIDAD", así como 05 (cinco) exhibidores para su almacenamiento o resguardo.

"LA UNIVERSIDAD", se compromete a devolverlos al cumplimiento de la vigencia del presente contrato, en las condiciones normales que, por su uso, se encuentren.

OCTAVA. – RESPONSABILIDADES. - "EL PROVEEDOR" no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a "LA UNIVERSIDAD" para la entrega del bien adjudicado depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "LA UNIVERSIDAD" liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede "EL PROVEEDOR" como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por "EL PROVEEDOR", sufran accidentes de trabajo, "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido "EL PROVEEDOR" de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de "LA UNIVERSIDAD" por los conceptos señalados en la Innovación, Ciencia

Jalisco

Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1º de Mayo. C.P. 44979, Guadalajara, Jalisco. Teléfono 33 3030-0900. www.utj.edu.mx







presente Cláusula. "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA. – CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y ACCESO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por "**LA UNIVERSIDAD**" para el ingreso de los bienes adjudicados, así como para el control de entrada y salida del personal.

DÉCIMA PRIMERA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. No aplica.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENA CONVENCIONAL. - Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "EL PROVEEDOR" a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional de hasta el 10% diez por ciento; además "LA UNIVERSIDAD" aplicará penas convencionales al proveedor por la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto de esta licitación pública local que le dio origen al presente contrato.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - **RESCISIÓN.**- El incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", contando "**EL PROVEEDOR**" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "**LA UNIVERSIDAD**", dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE RESCISIÓN. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. "EL PROVEEDOR", incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. "EL PROVEEDOR" no proporcione los bienes en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. "EL PROVEEDOR" no cubra con la cantidad o calidad de los bienes adquiridos.
- F. "EL PROVEEDOR" que desatienda las recomendaciones hechas por "LA UNIVERSIDAD", en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. "EL PROVEEDOR" se niegue a sustituir o restituir los bienes que "LA UNIVERSIDAD" no acepte por defectuosos o de mala o baja calidad.







Innovación, Cien y Tecnología







H. Si "EL PROVEEDOR" no otorga los bienes pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.

I. Si "EL PROVEEDOR" otorga bienes con especificaciones diferentes a las estipuladas en su

cotización.

J. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a "EL PROVEEDOR", cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", quedando únicamente obligada está a reembolsar a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - **AMPLIACIÓN.** Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su vigencia hasta un 20%, cuando así lo necesite "**LA UNIVERSIDAD**", lo anterior de común acuerdo por "**LAS PARTES**" siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, así

mismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁSULAS. - "LAS PARTES" reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.







Innovación, viencia y Vecnología 8



Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1º de Mayo. C.P. 44979, Guadalajara, Jalisco. Teléfono 33 3030-0900. www.utj.edu.mx







VIGÉSIMA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO. - "LAS PARTES" manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

VIGÉSIMA PRIMERA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES" reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de "LA UNIVERSIDAD" le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el **22 del mes de marzo del 2024.**



Esta hoja Pertenece al contrato de adquisición de Agua Purificada entre la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE JALISCO y la empresa BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V. de fecha 22 de marzo de 2024.











